

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2019 00605 00

1. Revisado el expediente, corresponde evocar que la demanda fue reformada y a consecuencia de ello, según auto de febrero 17 de 2022 (pdf. 31) fungen como demandantes los siguientes, respecto de quienes se han adoptado las siguientes decisiones:

- (i) Francisco Pulido: allegó valla (pdf. 69)
- (ii) Julián Albarracín: allegó valla (pdf. 69)
- (iii) María Inés Salcedo: allegó valla (pdf. 69)
- (iv) Georgina Díaz: allegó valla (pdf. 69)
- (v) Mercedes Casallas: allegó valla (pdf. 69)
- (vi) María Adelina Ceballos: requerida para instalar valla (pdf. 69), se decretó la terminación del proceso adelantado a su favor (pdf. 81)
- (vii) Daniel Arias: requerido para instalar valla (pdf. 69), se decretó la terminación del proceso adelantado su favor (pdf. 81)
- (viii) Luis Prieto: requerido para instalar valla (pdf. 69)

2. En consecuencia, DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, única y exclusivamente respecto del demandante Luis Prieto, por incumplimiento de la carga impuesta previamente (pdf. 81 auto de noviembre 17 de 2022 numeral 3). Sin condena en costas por no hallarse causadas.

Adviértasele a aquél que al tenor de lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C. G. del P. no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3. Se reconoce personería a la abogada Martha Cecilia Osorio Londoño para actuar en representación de las demandantes Mercedes Casallas (pdf. 83) y María Inés Salcedo (pdf. 84), en los términos del mandato conferido y del artículo 77 del C. G. del P.

4. Se requiere a los demandantes Francisco Pulido, Julián Albarracín, María Inés Salcedo, Georgina Díaz y Mercedes Casallas para que en 30 días suministren el archivo "PDF" contentivo de la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, conforme a lo indicado en el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Aportado ese documento y sin necesidad de ingresar el expediente al despacho, Secretaría proceda a incluir la respectiva información en el Registro Nacional de Pertenenencias y al emplazamiento de los indeterminados que se crean con derechos sobre el predio objeto de la acción, conforme prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido ese lapso en silencio, ingrésese el expediente al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45106b775d69ab08bbfcd9436a42527b80253e6afe1e154bf38b4b97d10126aa**

Documento generado en 20/03/2023 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>